

# PERIODICO OFICIAL

## DEL Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sra. de Gobernación.

### CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces a la semana en las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este Periódico, y según va el caso, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que no remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de autenticidad de la respectiva Administración de Rentas ó Recepción.—Se reciben las suscripciones en las A. d. Administraciones de Rentas del Estado.

### SUMARIO

**EDITORIAL.**—Código de minería, denuncia de corrientes ó caída de agua.  
**GOBIERNO GENERAL.**—Contrato celebrado con los Sres. Henry E. Dennis y Sydney Marshall, para la construcción de un sistema de ferrocarriles entre Morelia y Patzcuaro. (Continúa).  
**GACETILLA.**—Materia judicial.  
**AVISOS.**—Judicial.—Finitos.—De minería.

### EDITORIAL

#### CÓDIGO DE MINERÍA

##### DENUNCIA DE CORRIENTES Ó CAÍDAS DE AGUA.

Previene el art. 93 del Código de Minería vigente, que los denuncios, á que nos referimos, se admitan, y sustancien, con los mismos trámites que para las minas, en el caso de que las caídas ó corrientes de agua se encuentren abandonadas, ya en el de que no tengan dueño conocido. Pero el denuncia no puede tener lugar, si la ocupación forzosa por causa de utilidad pública, si se trata de aguas que aprovechen ó necesiten su dueño para sus propias posesiones ó para las posesiones ó industria. El mismo artículo dispone que si propiedad de una corriente ó caída de agua se puede y puede indicarse al que la denuncia, cuando se hubiere aprovechado durante varios años consecutivos ó interrumpidos dentro de un año anterior al denuncia. Agregase por otra parte, que si las aguas se hubieren utilizado en las haciendas de beneficio no será denuncia, sino estando abandonadas las mismas haciendas.

Alguna cuestión podría suscitarse al tanto los términos del artículo que acabamos de transcribir. De efecto, ¿quién publica la denuncia, y que el dueño puede utilizar de utilizar las aguas que son suyas para oponer

de este modo á su denuncia? Se decidirá que esto debe hacerse por peritos. Pero además de que la ley no lo determina así, es forzoso convenir, en que esa necesidad puede ser próxima ó remota, y difícil, sino imposible, será el caso de que las aguas de que se trata no puedan ser necesarias á las posesiones, industria ó uso que el dueño de ellas quiera darles. Si aquel las aprovecha ó está aprovechando, que es uno de los dos extremos que el artículo comprende, la dificultad no existe y la determinación de la ley es tan clara como justificada, mas si solo anuncia el propietario la necesidad de su aprovechamiento, entonces la ley es insuficiente y poca por extraordinaria amplitud. Nosotros creemos que mientras semejante necesidad no se justifique, debe proceder el denuncia y aun la ocupación de las aguas por causa de utilidad pública, y de aquí la precisión de señalar un procedimiento para averiguar y comprobar aquella necesidad.

Y todavía nuestro moderno código minero abandona la teoría fundamental que debe observarse y prescribe en materia de adquisición de minas, al tratarse de las aguas, supuesto que respecto de estas, ordena que basta el hecho de haberlas utilizado en las haciendas de beneficio, para que no sean denunciables, sino cuando aquellas (las haciendas) se hallan en estado de abandono. De manera que sin necesidad de denuncia previo y como si fuera un hecho, el aprovechamiento del agua, el denuncia se convierte en un hecho, y tales son los actos que de la denuncia, en su consecuencia, para que las aguas de que se trata en su utilización de beneficio no sean denunciables. Evidentemente que no necesitará más que ocupar las aguas una sola vez, en un solo día, para que se pierda la condición de la ley. De esta suerte podrá impedir que se aproveche de una agua que le es indispensable, aun cuando no le proporcione utilidad ninguna al primero. Y esto

está en notoria oposición con el espíritu y tendencias de toda disposición legislativa en materia de minería, que no puede ser otro sino el de que se disfrute de los fondos metalíferos, aguas etc. bajo la condición precisa de su explotación y aprovechamiento.

La liberalidad del artículo en cuanto ampara al dueño de las aguas ó al de las haciendas de beneficio es en nuestro humilde concepto, opuesta, en principio, á las tendencias generalizadoras del código de minería, y ojalá se modificase en un sentido restrictivo que convertiría al artículo que ligeramente hemos examinado, en verdaderamente justo y filosófico.

## GOBIERNO GENERAL.

### CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Henry E. Donnie y Sydney Marshall, para la construcción de un sistema de ramales de ferrocarril, que partiendo de un punto de conexión con el Ferrocarril Nacional Mexicano, entre Morelia y Pátzcuaro, únan los Distritos de Pátzcuaro, Tacámbaro, Uruapan, Ario y Apatzingan, del Estado de Michoacán, para explotar sus bosques y otras riquezas.

(CONTINÚA.)

En caso de consolidación con una compañía extranjera, la concesionaria tendrá la obligación de sujetarse á lo prevenido en el artículo 5.

### CAPITULO III

#### CONCESIONES Y PROHIBICIONES.

Art. 13. Ni la Compañía concesionaria, ni ningunas otras que puedan sucederle en lo futuro, en todo ó en parte, podrán en ningún tiempo traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de la presente ley, el ferrocarril, el telégrafo y las propiedades anexas, ni las acciones que emitan, á ningún gobierno ó Estado extranjero, ó agente de él, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa; y cualquiera estipulación hecha con violación de este artículo, será nula y de ningún valor.

Art. 14. La Compañía queda autorizada para emitir acciones comunes, preferidas, bonos y obligaciones, y disponer de ellas, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlo, y la línea telegráfica, en todo ó en parte, según se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la obligación de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro público de la ciudad de México, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los Estados ó lugares por donde pasare el ferrocarril.

Art. 15. En todos los puntos que sirvan de término al camino, así como en los demás importantes que atraviesen, podrá hacer la Compañía todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar su tráfico, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos y obras respectivas otorgada por la Secretaría de Fomento; y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Compañía seguirá el método establecido en esta ley, por lo que respecta á los terrenos necesarios para la construcción de dicha línea.

Art. 16. Para la construcción y explotación de la línea de ferrocarril y telégrafo autorizada por esta ley, se concede á la Compañía el derecho de vía por la anchura de setenta metros en toda la extensión del ferrocarril, pudiendo, sin embargo, establecerse dentro de esta distancia, otros ferrocarriles en casos excepcionales y cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, con tal de que se pague el valor de los terrenos y los diversos perjuicios que se sigan, y de que no interrumpar la explotación de los que son objeto de la presente ley.

Art. 17. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables de la línea y sus dependencias, se entregarán á la Compañía sin retribución ninguna. De la misma manera podrá la Empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional y rios, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extracción de esos materiales á las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 18. El derecho de vía concedido conforme á estas bases á la expresada Compañía, no implica el derecho de ocupar las vías ó caminos reales, de manera que se impida ú obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos. En caso de que la Compañía obstruya los caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer á sus expensas las reparaciones necesarias.

Art. 19. La Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento, reparación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás accesorios; y mientras estas leyes no se den por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno ó materiales de cuya expropiación se trate, para que nombre un perito tercero en discordia, que emita su dictámen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictámen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo

del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento de la Compañía, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Compañía lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizando á la Compañía para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Compañía, pague lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba cuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ó otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Compañía y del que el mismo Juez designe, en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte, árboles, magueyas ó otros obátáculos, la Compañía podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos luego que ésta sea conocida.

Art. 20. Los criaderos metálicos, así como los de carbón de piedra y sal, los mármoles y los depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea, dentro del derecho de vía, serán de la propiedad de la Compañía, sin perjuicio de tercero, con tal que los denuncie y trabaje, sujetándose en todo á las leyes de Minería.

(Continuará.)

GACETILLA.

CONVOCATORIA.

Encontrándose vacantes las escuelas que á continuación se expresan, se convoca á las personas que deseen desempeñar alguna de ellas, á fin de que ocurran á la Secretaría de Gobernación del Estado, en donde se les darán los informes necesarios.

DISTRITO DE ACTOPAN.

Un ayudante para la escuela primaria de niños.

DISTRITO DE APAM.

Un Preceptor para la escuela primaria de niños de Tepeapulco.

DISTRITO DE HUEJUTLA.

Tres Preceptoras para las escuelas rudimentales de niñas de Panacaxtlan, Vinasco y Orizatlán.

Dos Preceptores para las escuelas rudimentales de niños de Pilcuatla y Atotomoc.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Dos Preceptoras para las escuelas primarias de niñas de Alfajayucan y Chilcuautla.

DISTRITO DE MOLANGO.

Dos Preceptores para las escuelas primarias de niños de Xochicoatlán y Lolotla.

Una Preceptora para la escuela primaria de niñas de Lolotla.

Un Preceptor para la escuela rudimental de niños de San Andrés.

DISTRITO DE TULA.

Un Preceptor para la escuela rudimental de niños de Acoyutla.

DISTRITO DE TULANCINGO.

Nueve Preceptores para las escuelas rudimentales de niños de San Miguel, San Estéban, San Gregorio, Cerro Alto, Santiago, San Bartolo, San Pablo, Paliseca y Diez Cerros.

Una Preceptora para la escuela primaria de niñas de Tutotepec.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

Trece Preceptores para las escuelas rudimentales de niños de Mamithí, Maney, Bathá, La Palma, Jagüey, Santiago Loma, Pañé, Guadalupe, Dexay, Bathí, San Bartolo, Zimapanatongo y Pathé.

VACUNA.

El número de vacunados en el Municipio de Apam por el Inspector General del ramo, durante la primera quincena del mes actual, fué de 161 niños y 229 niñas: sumando hasta la fecha los vacunados por dicho empleado en diferentes puntos del Estado, 7,151 niños y 8,250 niñas.

NUEVA INDUSTRIA.

El Jefe político de Tula ha comunicado á la Secretaría de Gobernación, que con fecha

18 del pasado se pusieron á incubar en ese lugar, 35 onzas de semilla gusano de seda, procedentes de China, Japón, Francia é Italia. Dicha autoridad juzga que con esta nueva industria en el Distrito, sus habitantes obtendrán grandes utilidades.

**"LE NOUVEU MONDE."**

Traducimos de este inteligente periódico hebdomadario que se publica en Paris, lo siguiente:

"La instrucción pública en el Estado de Hidalgo.—El representante del Sindicato francés, que hace la venta en esta Capital, de los objetos necesarios á la enseñanza, del mobiliario escolar, útiles é instrumentos del mismo ramo, ha recibido del Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo, una importante factura de objetos, para la enseñanza objetiva, primaria y superior.

En efecto, el mes de Noviembre último, por conducto del corresponsal de dicho Sindicato, Sr. Jacobo López, se hizo de orden del Sr. Gobernador por la Secretaría de Gobernación, y Sección 4.ª de Instrucción pública, el pedido á que se refiere aquel párrafo del periódico parisiense "Le Nouveau Monde," lo que pone cada vez más en evidencia, el empeño y sacrificios que el Estado hace por la instrucción de los pueblos, bajo la abia dirección del Sr. General Rafael Cravioto.

**IMPORTANTE PROYECTO.**

En sello que dice: Estado L. y S. de Hidalgo.—Jefatura política.—Distrito de Huichápan.—Número 88.—Me es satisfactorio participar á vd. para que se digne ponerlo en conocimiento del C. Gobernador, que preocupado el personal de esta Jefatura por el estado de abatimiento material en que se encuentra el Distrito por carecer enteramente de elementos de progreso, ha escogido entre otros proyectos, desazolvar la "Presa" contigua á esta ciudad, con el fin de que, aumentado considerablemente el volumen de agua, fertilizar con ella los terrenos de los alrededores, convirtiéndolos de estériles é improductivos en abundante manantial de riqueza pública. Los vecinos todos del Municipio han aprobado con aplauso unánime el proyecto, porque aunque la obra material es sumamente costosa en virtud de que tienen que extraerse 500,000 metros cúbicos de azolve, también es verdad que las ventajas que obtendrá la ciudad y lugares circunvecinos serán de una importancia incalculable. En consecuencia, los vecinos acomodados se han prestado de la mejor voluntad contribuyendo con herramientas, vehículos, jornaleros, etc.,

etc para la realización de la obra cuyos trabajos se inauguraron con toda solemnidad el día 9 del corriente en medio del entusiasmo general. El pueblo pobre, con esa abnegación propia de nuestra clase proletaria, sin más estímulo que la idea de engrandecer y mejorar la ciudad y sin pretender retribución alguna, se ha distinguido por su empeño en secundar los esfuerzos de la autoridad, cooperando con su trabajo material.

Felicito muy cordialmente al Sr. General Rafael Cravioto, porque durante su benéfica administración se ha emprendido en Huichápan la importantísima mejora á que me refiero.

Libertad y Constitución. Huichápan, Febrero 13 de 1891.—S. Gómez.—Rúbrica.

**Estación Meteorológica.—HACIENDA DEL PROGRESO.**

Posición Geográfica.—Latitud Norte 20° 33'.—Longitud al Este de México 100° 30'.—Altura 2,400 m.  
DATOS CORRESPONDIENTES A LA SEMANA QUE TERMINÓ EN 14 DE FEBRERO DE 1891.

DÍAS Y FECHAS.	TEMPERATURAS.		Presión Barométrica media.	Humedad relativa media.	NUBES.		Dirección media.	Velocidad en minutos por segundo.	LUBIA. EVAPORACION.		Oroscopo.
	Máxima.	Mínima.			Cantidad.	Dirección.			Almohada.	A la sombra.	
Domingo 8 de Febrero.	25.2	8.7	572.55	59.	0.0	S.	1.0	6.8	7.3	6.6	
Lunes, 9	21.7	9.3	573.70	70.	0.0	N.E.	1.6	4.6	6.3	6.8	
Martes, 10	22.1	7.7	573.46	49.	0.6	S.W.	1.3	3.8	5.3	7.3	
Miércoles, 11	20.9	8.2	572.86	52.	7.3	S.W.	1.0	4.0	5.0	7.6	
Jueves, 12	21.1	7.2	573.00	46.	5.3	S.	1.3	4.8	5.8	7.6	
Viernes, 13	16.5	7.9	572.98	73.	7.0	S.	2.0	2.8	3.9	8.5	
Sábado, 14	9.5	3.8	573.60	78.	9.6	S.S.W.	1.0	0.7	2.4	7.3	

Jose C. Itaro

SECCION DE AVISOS.

Judicial.

Abogado Donato... Distrito de...

Abogado Donato... Distrito de... en el Juzgado de primera instancia de este Distrito...

La que verificó por el presente... Pachuca, veintinueve de Febrero de mil ochocientos...

Felipe García, notario público. Distrito de Tulancingo. E. de H. Un timbre de 50 centavos.

En el juicio de intestamentaria de Doña Dolores Ochoa que se halla radicado en el Juzgado de primera instancia de este Distrito...

Y para los efectos legales se publica el presente... Tulancingo, Febrero 17 de 1891. Felipe García, Escribano público.

Felipe García, notario público. Distrito de Tulancingo. E. de H. Un timbre de 50 centavos.

En el juicio de intestamentaria de Doña Dolores Ochoa que se halla radicado en el Juzgado de primera instancia de este Distrito...

Y para los efectos legales se publica el presente... Tulancingo, Febrero 17 de 1891. Felipe García, Escribano público.

Felipe García, notario público. Distrito de Tulancingo. E. de H. Un timbre de 50 centavos.

En los autos del inventario de la Srta. Josefina Ochoa viuda que fué de esta Villa; el C. Lic. Donito Barba Juez de primera instancia del Distrito...

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente. Huejutla, Noviembre 30 de 1891.

Huejutla, Enero 3 de 1891. Melitón Hernández, Juez de primera instancia del distrito de Pachuca. Estado de Hidalgo. Un timbre de 50 centavos.

Rafael Alvarez, Lic. Adolfo Desantis, Juez... Radolfo Isunza ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes de dicha intestamentaria...

La que verificó por el presente... Pachuca, veintinueve de Febrero de mil ochocientos...

Felipe García, notario público. Distrito de Tulancingo. E. de H. Un timbre de 50 centavos.

En el juicio de intestamentaria de Doña Dolores Ochoa que se halla radicado en el Juzgado de primera instancia de este Distrito...

Y para los efectos legales se publica el presente... Tulancingo, Febrero 17 de 1891. Felipe García, Escribano público.

Felipe García, notario público. Distrito de Tulancingo. E. de H. Un timbre de 50 centavos.

En el juicio de intestamentaria de Doña Dolores Ochoa que se halla radicado en el Juzgado de primera instancia de este Distrito...

Y para los efectos legales se publica el presente... Tulancingo, Febrero 17 de 1891. Felipe García, Escribano público.

Felipe García, notario público. Distrito de Tulancingo. E. de H. Un timbre de 50 centavos.

En el juicio de intestamentaria de Doña Dolores Ochoa que se halla radicado en el Juzgado de primera instancia de este Distrito...

Y para los efectos legales se publica el presente... Tulancingo, Febrero 17 de 1891. Felipe García, Escribano público.

Felipe García, notario público. Distrito de Tulancingo. E. de H. Un timbre de 50 centavos.

En el juicio de intestamentaria de Doña Dolores Ochoa que se halla radicado en el Juzgado de primera instancia de este Distrito...

Lic. Manuel S. Rodríguez, notario público.—Distrito de Tulancingo.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—CONVOCA TORIA.—En los autos del intestado del Sr. Antonio Gayol, el C. Lic. Rodolfo Isunza, Juez interino de primera instancia de este Distrito, con fecha treinta del corriente mes, ha mandado se convoquen por medio de edictos en los periódicos "Oficial," del Estado y "Voz de México" de la Ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación en el periódico "Oficial," haciéndose dicha publicación por tres veces de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el periódico "Oficial," del Estado, expido el presente en la ciudad de Tulancingo á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y uno. Doy fé.—Manuel S. Rodríguez N. P.

## 3.—2

Agustín Desentis, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos intestamentarios de la finada Sra. Rosalía Pérez vecina que fué de la rancharía de Hueyotlipa del Municipio de Acatlán, proveyó el C. Juez de primera instancia del distrito un auto mandando se convoque por medio de edictos en los parajes públicos de esta Ciudad, último domicilio de la intestada, y en los periódicos "Oficial," del Estado y "Diario del Hogar," á los que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya sea como herederos ó acreedores, para que se presenten á deducir el que crean tener dentro de treinta días contados desde la fecha de la tercera publicación hecha en el periódico "Oficial," del Estado.

Tulancingo, siete de Agosto de mil ochocientos noventa.—Agustín Desentis, N. P.

## 3.—2

Juzgado 1<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> Instancia de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—EDICTO.—A moción del Sr. Lic. Miguel Mejía, se ha declarado por el Sr. Juez primero de primera instancia de este Distrito Lic. Adolfo Desentis, la quiebra del Sr. Rafael Alvarez comerciante de esta plaza, segun consta del auto proveído al efecto, en once del corriente mes, que á la letra dice: "Por presentado en el documento que se acompaña por el que aparece que el comerciante Don Rafael Alvarez se encuentra en el caso de la fracción 4<sup>a</sup> del art. 952 del Código de comercio vigente, con fundamento en el citado artículo, 945, 951, fracción 2<sup>a</sup>, 1435 fracción 2<sup>a</sup>, 1416, 1417, 1429, 1475 fracción 7<sup>a</sup> y 1476 del mismo Ordenamiento, se declara: Primero: que el Señor Rafael Alvarez está quebrado y la época de la quiebra salvo prueba en contrario se presume desde el día cuatro del presente fecha en que debió pagarse la letra que cobra el concursante; Segundo: se nombra á los Señores "J. Pérez Duarte y Comp." del comercio de esta plaza, síndico provisional de la quiebra y al Lic. Clemente Montiel interventor también provisional de la misma. Tercero: asegúrense los bienes del fallido por el Ministro ejecutor de este Juzgado, en los términos de los citados artículos 1429, 1430 y siguientes del propio Código, sirviendo este auto de mandamiento en forma. Cuarto: líbrase orden á la Administración de correos de esta Ciudad para que entregue al síndico nombrado toda la correspondencia que venga dirigida al expresado Señor Rafael Alvarez. Quinto: prevengásele no haga pagos ni entregue alguna de efectos sino al síndico referido conforme á lo prevenido por la fracción 2<sup>a</sup> del art. 1429 citado, bajo el apercibimiento que ella indica. Sexto: publíquese esta declaración por tres veces en el periódico "Oficial," del Estado y líbrase por duplicado copia certificada de este auto para su inscripción en el Registro mercantil del Distrito. Así lo decretó el C. Lic. Adolfo Desentis Juez primero de primera instancia y

firmó por ante mí. Doy fé.—Adolfo Desentis.—Jesús Silva, Notario público."

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Pachuca, hoy trece de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. Doy fé.—Jesús Silva, notario público.

## 3.—2

Juzgado 2<sup>o</sup> de lo Civil de México.—Un timbre de 50 centavos.—Cédula Hipotecaria.—El C. Lic. Rafael Ortega Juez 2<sup>o</sup> de lo Civil de esta Capital.—A todos los que la presente vieren hago saber: Que por escritura fecha siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis ante el Notario José Villela, Don José Isita prestó á Don Pedro Alcocer y á su Señora Doña Virginia Godoy de Alcocer veintinueve mil pesos á pagar seis mil cada año, abonando entre tanto el rédito correspondiente á razón de diez por ciento anual, y para garantía le hipotecaron la hacienda de San Pedro Tochatlaco, y sus ranchos anexos, el Ciprés, Tepa Grande, Tepa Capula, Piedra Ancha, La Herradura, San Jorge y La Luz, sitios en el Estado de Hidalgo, Distritos de Apam y Pachuca, en cuyos registros públicos se inscribió el primer testimonio. Que en nueva escritura fecha catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve ante el Notario Manuel Monterrubio, Don José Isita, recibió del gerente de la Sociedad "Villa Hermanos" los veintiseis mil pesos dichos por cuya razón, acuerdo y consentimiento expreso del Señor y Señora Alcocer, cedió aquella compañía los veintiseis mil pesos antes dichos y sus réditos desde primero de Octubre citado. Que en otra escritura fecha treinta y uno de Enero último, Villa Hermanos cedieron al Lic. Pedro Díaz Barreiro y éste á Don Juan de Villa los veintiseis mil pesos referidos y sus réditos hasta esa fecha importantes tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos, registrándose y notificándose debidamente esta cesión. Que por escrito fecha diez del actual, se presentó Don Juan de Villa demandando á D. Pedro Alcocer como representante legítimo de la sociedad que forma con su Señora los veintinueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos por capital y réditos antes dichos y pidiendo se expida la correspondiente cédula hipotecaria á consecuencia de que, según asegura el actor se le adeudan diez y seis mensualidades de intereses. Habiéndose acordado de conformidad en auto de esta, fecha en virtud de las constancias de que se ha hecho mérito, quedan sujetas á juicio hipotecario la hacienda y ranchos anexos, San Pedro Tochatlaco, el Ciprés, San Jorge, La Luz (Distrito de Apam), Tepa Grande, Tepa Capula, La Herradura y Piedra Ancha (Jurisdicción de Pachuca) Estado de Hidalgo propiedad todas de Don Pedro Alcocer y su Señora Doña Virginia Godoy de Alcocer. Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en las mencionadas fincas ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por Don Juan de Villa. Dada en el Palacio de Justicia en México, á once de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—R. Ortega.—A. Careaga, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en México á once de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Alberto Careaga.

## 3.—3

Juzgado 2º de 1ª Instancia del Distrito de Pachuca.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—AVISO.—En cumplimiento á lo prevenido por el artículo 525 del Código civil vigente en el Estado se hace saber al público que por sentencia de 27 de Noviembre último, que ha causado ejecutoria, pronunciada por el Lic. Jorge Antonio Zamora, Juez segundo de primera instancia de este Distrito, dicho funcionario declaró sujeto á interdicción absoluta por causa de demencia á Don Vicente Fuentes privándolo en lo absoluto de la libre administración de sus bienes. Igualmente se hace saber que por auto de 23 del mes en curso, proveído por el Lic. Manuel Bravo, actual Juez segundo de primera instancia del Distrito, se deferió á Doña Luisa Aguilar, esposa del precitado Don Vicente Fuentes el cargo de tutora legítima del mismo.

Pachuca, Diciembre veintiseis de mil ochocientos noventa.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3—3

Lic. Manuel S. Rodriguez, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—En el incidente sobre tutela dativa de los menores Matilde, María Alejandra, María Antonia de Belen y Valentín Antonio Pascal, el C. Lic. Rodolfo Isunza, Juez interino de primera instancia de este distrito, con fecha de ayer, ha discernido al Lic. Manuel Arroyo, el cargo de tutor especial de los expresados menores, para que los represente en el juicio promovido por Andrés Pascal, sobre inoficiosidad del testamento de Antonio Pascal, mandando se publique este discernimiento,

Y para su publicación en el periódico "Oficial" de Estado se expide el presente en la ciudad de Tulancingo á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. Doy fé.—Manuel S. Rodriguez, N. P.

3—2

Agustin Desentis, notario público.—Distrito de Tulancingo.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—EDICTO.—Por disposición del C. Juez de primera instancia del distrito, se convoca á los que como herederos ó acreedores se crean con derecho á la sucesión intestada del finado Miguel Melo, vecino que fué de la ranchería de Sebolletas de este Distrito; para que se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista, dentro del término de treinta dias siguientes á la tercera publicación hecha en el Periódico "Oficial" del Estado.

Tulancingo, diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Agustin Desentis, N. P.

3—2

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Tula.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos del intestado de la Sra. Catalina Márquez vecina que fué de San Pedro Tlaxcoapan, Municipio de este Distrito, el C. Lic. Luis Gómez y Pérez, Juez que conoce de ellos, ha mandado por auto de 16 de Enero del año próximo pasado entre otras cosas, se convoque por edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados de este lugar y en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," á las personas que como herederas ó acreedoras, se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la fecha de la última publicación, apercibidos de que si así no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

En cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente en la Villa de Tula, Estado de Hidalgo, á los diez dias del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Lic. Luis Gómez y Pérez.—J. M. Arcia, Secretario.

3—3

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—AVISO JUDICIAL.—El Lic. Manuel Mateos, Juez segundo de primera instancia del distrito, por auto fecha veinticuatro de Enero del corriente año, ha declarado en estado de quiebra al comerciante Fernando Valdés, presumiéndose esta desde el día veintidos del mismo mes de Enero.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.

Pachuca, Febrero diez y nueve de mil ochocientos noventa y uno. Doy fé.—Javier Carballeda, secretario.

3—1.

## Remates.

Administración de Rentas del Distrito de Huichápan.—AVISO.—Debiéndose proceder al remate, en almoneda pública, de una finca urbana de la propiedad de los Señores Francisco Zepeda, Villa y Hermano, situada en la Calle de "Guerrero" de esta Ciudad, embargada por adeudo de contribuciones directas, sirviendo de base la cantidad de \$2371 38 centavos en que aparece registrada en el padrón respectivo; por el presente se pone en conocimiento del público á fin de que los que se interesen por ella, se presenten en esta Administración á hacer postura, los días 19 y 26 del actual y 5 de Marzo próximo, de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, en la inteligencia que la última almoneda será con calidad de remate.

Huichápan, 14 de Febrero de 1891.—Manuel P. Noble.

3—1

## Denuncio.

Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—AVISO AL PÚBLICO.—El C. Teódulo Quiróz ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, y pidiéndolo en adjudicación, un terreno situado en el cerro de San Cristóbal de este Municipio, cuyos linderos son: Por el Norte la mina de San Guillermo el Fiasco; por el Sur la de la Prosperidad, (el socavon en trabajos); por el Oriente los límites de la Concepción ó minas del Cristo y Santo Angel, y por el Poniente la mina Tres Marías.

A fin de poder hacer la adjudicación del terreno de que se trata sin causar perjuicio á tercero ni al público, se pregona el mencionado denuncia, insertándose en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces y de quince en quince dias.

Pachuca, Febrero 16 de 1891.—M. Valdés.—A. Grande Guerrero, secretario.

3—1

## Minería.

Negociación del ESPÍRITU SANTO Y SAN ZENON.—Mineral del Monte.—Por acuerdo de la Junta Directiva se cita á los Señores Accionistas aviadores de esta Negociación para la Junta General ordinaria que se verificará el miércoles 18 del presente mes á las once de la mañana en el despacho de la misma Negociación.

Pachuca, Marzo 3 de 1891.—J. R. de Zamacona, secretario.

3—1

NEGOCIACION DE SAN MIGUEL. Mineral del Monte. Por acuerdo de la Junta Directiva se cita a los Señores Accionistas aviadores de esta Negociación para la Junta General ordinaria que se verificará el viernes 13 del presente mes a las 11 de la mañana en el Despacho de la misma Negociación.

Pachuca, Marzo 3 de 1891. J. R. de Zamacoena, secretario.

Negociación Minera DE LA PALMA. Por acuerdo de la Junta Directiva se cita a los Señores Accionistas aviadores de esta Negociación para la Junta General ordinaria que se verificará el miércoles 11 del presente mes a las cuatro de la tarde en el despacho de la misma Negociación.

Pachuca, Marzo 3 de 1891. J. R. de Zamacoena, secretario.

Negociación DE SAN TEOFILO DEL OYAMEL. Mineral del Monte. Por acuerdo de la Junta Directiva se cita a los Señores Accionistas aviadores de esta Negociación para la Junta General ordinaria que se verificará el viernes 13 del presente mes a las 11 de la mañana en el Despacho de la misma Negociación.

Pachuca, Marzo 3 de 1891. J. R. de Zamacoena, secretario.

Diputación de minería de Pachuca. El Sr. Ricardo Pascoe por la compañía Juárez, ha denunciado dos ventanillas de plata situadas en el Mineral del Monte, estando la primera al Sur de la mina San Pablo y Norte del camino para México, al Poniente de la mina Cuatiparo y al Oriente de 2º San Pablo; y la segunda que nombran El Encanto, al Norte de Santa Cecilia, al Oriente de Santa Inés, al Sur del camino para Texquanta y al Poniente de los cerros alto y viento.

Los señores Mauro Flores y socios, han denunciado por abandono la mina de plata La Tolerancia, situada en el cerro de Santa Inés de Capatza del Mineral del Monte, que colinda por el Norte con el río del Torrojo por el Sur con el puerto de Santa Inés, por el Oriente con el cerro de Santa Dominga y por el Poniente con la finca de los cerros altos.

El Sr. Manuel Collado ha denunciado por el establecimiento de una hacienda de beneficio de metales un terreno y celda de agua, en cuyo trayecto se construya una presa, situado en la hacienda de Alchola del municipio de Acatlán, siendo sus linderos, por el Norte con terrenos de la Srta. Mariana Soto de Lizarate, por el Sur terrenos de la hacienda San José y rancho de la Ventilla, por el Oriente con terrenos de la misma hacienda San José, cerros del denunciante y otros de la Srta. Jesús Soto de Guzmán y por el Poniente con el rancho de la Ventilla y finca El Siler.

Pachuca, Febrero 9 de 1891. Ramón Rosafes, secretario.

3-3

Diputación de minería de Pachuca. El Sr. Nicols Alvarez como presidente de la junta directiva de las minas de Pachuca, conexas de este Mineral, ha acordado que la Diputación de minería, de este Mineral, se reúna el día 11 del presente mes a las 11 de la mañana en el Despacho de la misma Negociación para la Junta General ordinaria que se verificará el miércoles 11 del presente mes a las cuatro de la tarde en el despacho de la misma Negociación.

La junta directiva de las minas de Pachuca, ha acordado que la Diputación de minería, de que los Sres. Balderrama, José Luna, Salvador, Juan Luna y Salvador, Pedro Noble y Compañía, Gumesindo Castillo,

Mariano P. Duarte, Arcadio Rubio y Tomás Barro quez, han dejado de pagar las cuotas que se les cobran por las acciones que representan en esta negociación, y pide que, si dentro de dos meses no cubrieren sus adeudos, se declare su deserción.

La Junta directiva de las minas San Juan de la Cruz y anexas de esta Mineral, ha dado aviso a esta Diputación de minería, de que los Sres. Jaime Jorjé (hijo), Joaquín Martínez, Castulo Elizalde, Ignacio Zayas, Gonzalo Carranza, Manuel Manzano, Jaime Bayden, Píoquinto Tenorio, Dolores Guevara, Guillermo, Harris Guillermo, R. Rablino, Ricardo, Stephen, Roberto Medrano, Francisco Olvera, Manuel Espinosa, Julia Espinosa, Ramon de Santia y Alvarado, Domingo, y otros, han dejado de pagar las cuotas que les corresponden por las acciones que representan en ese negocio, y pide se declare su deserción.

Y habiéndose dado por presentados los avisos que se expresan en los tres párrafos que anteceden, se hace saber, por el medio del presente, a todos los interesados en las acciones de las minas de Pachuca, que los artículos 169 y 170 del Reglamento de minería...

Acuña, Febrero 8 de 1891. Antonio Parra, secretario.

Diputación de minería de Pachuca. Los señores Manuel Gumbel y socios, han denunciado por abandono una ventanilla de plata situada en el cerro de San Salvador, en el término del Aspa del Mineral del Monte, la que colinda por el Norte con la mina de Calvario, por el Oriente con la finca de San Mateo, por el Sur con la finca de San Mateo, y por el Poniente con la finca de San Mateo.

El Sr. Tomás Hernández por el Sr. José C. de la Cruz, ha denunciado por abandono una ventanilla de plata, en el cerro de San Mateo, que colinda por el Norte con la finca de San Mateo, por el Oriente con la finca de San Mateo, por el Sur con la finca de San Mateo, y por el Poniente con la finca de San Mateo.

Los Sres. Juan Ontos y Tomás Pineda, han denunciado por abandono una ventanilla de plata, en el cerro de San Mateo, que colinda por el Norte con la finca de San Mateo, por el Oriente con la finca de San Mateo, por el Sur con la finca de San Mateo, y por el Poniente con la finca de San Mateo.

Los Sres. Antonio Moreno, Mejías, y Luis G. Barro, por sí y por otros socios, han denunciado por abandono una ventanilla de plata, en el cerro de San Mateo, que colinda por el Norte con la finca de San Mateo, por el Oriente con la finca de San Mateo, por el Sur con la finca de San Mateo, y por el Poniente con la finca de San Mateo.

Los señores Manuel Gumbel y socios, han denunciado por abandono una ventanilla de plata, en el cerro de San Mateo, que colinda por el Norte con la finca de San Mateo, por el Oriente con la finca de San Mateo, por el Sur con la finca de San Mateo, y por el Poniente con la finca de San Mateo.

Los señores Manuel Gumbel y socios, han denunciado por abandono una ventanilla de plata, en el cerro de San Mateo, que colinda por el Norte con la finca de San Mateo, por el Oriente con la finca de San Mateo, por el Sur con la finca de San Mateo, y por el Poniente con la finca de San Mateo.

Los señores Manuel Gumbel y socios, han denunciado por abandono una ventanilla de plata, en el cerro de San Mateo, que colinda por el Norte con la finca de San Mateo, por el Oriente con la finca de San Mateo, por el Sur con la finca de San Mateo, y por el Poniente con la finca de San Mateo.

Los señores Manuel Gumbel y socios, han denunciado por abandono una ventanilla de plata, en el cerro de San Mateo, que colinda por el Norte con la finca de San Mateo, por el Oriente con la finca de San Mateo, por el Sur con la finca de San Mateo, y por el Poniente con la finca de San Mateo.